

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 19 de julio de 2019, la Sociedad Española de Historia de la Psicología (SEHP), representada por su Presidente Juan Antonio Vera Ferrándiz, con D.N.I. 21453535D y con domicilio en la ciudad de Murcia, España, y la Sociedad Peruana de Historia de la Psicología representada por su Presidente Walter Lizandro Arias Gallegos, con DNI 40859467, y domiciliado en la ciudad de Arequipa, Perú.

Ambas partes, reconociendo entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio.

CONSIDERAN

1. Que ambas sociedades tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de colaboración entre ellas, a fin de seguir con el progreso de la historia de la psicología, desarrollando contribuciones significativas para ambas organizaciones.
2. Que asimismo tienen interés en formalizar el intercambio académico entre ambas, especialmente en lo que se refiere a la colaboración, difusión e investigación en historia de la psicología por parte de sus miembros.
3. Que ambas Sociedades tienen interés en desarrollar actividades en común.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO

Primero.-

La Sociedad Española de Historia de la Psicología (SEHP) y la Sociedad Peruana de Historia de la Psicología (SPHP), se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

Segundo.-

La cooperación entre ambas instituciones se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Propiciar estancias de investigadores de ambas sociedades en España o Perú que posibiliten la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de investigadores de ambas sociedades a través de asesorías, cursos, seminarios, congresos, proyectos de investigación y otros.
- c) Vincular a estudiantes de programas de postgrado que desarrollen tesis en historia de la psicología con miembros de ambas sociedades.
- d) Intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de las investigaciones que realicen las sociedades o sus miembros.
- e) Comunicar a la contraparte con su debido tiempo sobre los eventos científicos desarrollados por cada una de las Sociedades.
- f) El otorgamiento de las actividades indicadas estará sujeta a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad o Instituto donde se realicen las actividades, por lo que corresponde a las Sociedades propiciar dichos vínculos.

Tercero.-

Las actividades descritas en el artículo segundo, principalmente los ítems a, b y c, dependerán de la financiación de las instituciones de educación superior vinculadas a los académicos, a proyectos de investigación o recursos personales de investigadores y/o estudiantes. En ningún caso las Sociedades están obligadas a disponer de recursos pecuniarios.

Cuarto.-

Cada parte designará un integrante de la directiva o miembro asociado que tendrá por responsabilidad:

- a) Dejar constancia de los vínculos desarrollados entre los miembros de ambas sociedades.
- b) Coordinar los aspectos administrativos y evaluar al final de dos años las actividades realizadas.
- c) Difundir las actividades realizadas en los medios de comunicación oficiales de ambas sociedades o en los medios que se estime pertinente.

Estos nombramientos se desarrollarán en el transcurso del primer año de vigencia del convenio. Serán comunicados a la contraparte antes de que den inicio sus funciones.

Quinto.-

Este convenio es válido por un período de dos años, renovable automáticamente si ninguna de las partes manifiesta por escrito, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento, su intención de ponerle término. El convenio podrá ser modificado o recibir enmiendas por ambas Juntas Directivas, a partir de la consulta y aprobación de las mismas en sus respectivas asambleas.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma por los Presidentes de ambas sociedades o sus respectivos representantes oficiales.

Sexto.-

Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y no relevar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente acuerdo y que se relacione con aspectos técnicos, que sean de propiedad intelectual y/o de la otra parte, salvo por consentimiento explícito de esta última.



Juan Antonio Vera Ferrándiz
Presidente de la SEHP



Walter L. Arias Gallegos
Presidente de la SPHP